

APUNTES SOBRE LA ORGANIZACIÓN JURISDICCIONAL DEL TERRITORIO VIZCAÍNO EN LOS SIGLOS XII-XIV

Some Notes on the Organization of Jurisdiction in Biscay from Twelfth to Fourteenth Centuries

Igor SANTOS SALAZAR

Dpto. di Paleografia e Medievistica. Facoltà di Lettere e Filosofia. Università di Bologna. Piazza San Giovanni in Monte, 2. 40124 BOLOGNA (Italia). Correo-e: santosalazar@hotmail.com

BIBLID [0213-2060(2004)22;33-56]

RESUMEN: Este artículo trata de evaluar el contexto político-social en el que vieron la luz las primeras estructuras urbanas del señorío de Vizcaya, analizando en modo particular los casos de las villas de Orduña y Bilbao, fundadas en el último cuarto del siglo XII y en el año 1300 respectivamente. De igual modo, se interpretan las relaciones mantenidas por ambas con las estructuras señoriales y los centros de población del territorio circundante, con la intención de aportar una nueva visión a la relación dialéctica entre los centros urbanos y su *hinterland* rural en Vizcaya durante los siglos XII al XIV.

Palabras clave: Villas. Anteiglesias. Aldeas. Linajes. Jurisdicción. Señorío. Territorio. Siglos XII-XIV.

ABSTRACT: This paper aims at exploring the socio-political context in which were shaping the first urban structures in Biscay. It is focused on the analysis of two of the most significant towns in that area, such as Orduña and Bilbao, which were respectively founded in the last quarter of twelfth century and in 1300. The article points out the relationships that these towns developed with the rural lordships and with the settlements placed around them, making a new view about the dialectical links between urban centres and their rural hinterland in Biscay from twelfth to fourteenth centuries.

Keywords: Towns. Anteiglesias. Villages. Lineages. Jurisdiction. Lordship. Territory. Twelfth-Fourteenth Centuries.

SUMARIO. 0. Introducción. 1. Evolución jurídica del territorio de Orduña. 2. La difícil génesis de la villa de Bilbao. 3. Crecimiento y expansión. La lucha por el control del territorio. 3.1. Monopolios y agresiones comerciales. 3.2. Intentos de expansión política.

0. INTRODUCCIÓN

El análisis del mundo urbano, y en especial el estudio concreto de los contactos mantenidos entre las ciudades y los espacios de población rural en época medieval como medio para conocer la organización jurisdiccional de un determinado territorio, puede ser reconocido como uno de los temas clásicos en la historiografía europea, al punto de comprobarse la propia evolución de los presupuestos que marcan la producción histórica observando las diferencias conceptuales y metodológicas con las que este problema ha sido afrontado. En este sentido lejanas quedan ya las tesis que describían la ciudad como un islote de libertad en un océano dominado por las arbitrariedades del mundo feudal, en las que apenas si se dedicaban referencias al ámbito rural circundante, sino como evidencia negativa que exaltase los particulares caracteres del fenómeno urbano. La renovación historiográfica vivida hace ya algunas décadas abrió el abanico de estudios a nuevas áreas de interés que, más allá de analizar la ciudad como estructura aislada, permitieron profundizar en las relaciones dialécticas que ésta mantuvo con todas las estructuras políticas y económicas contemporáneas —aldeas, señoríos laicos, señoríos eclesiásticos, etc.— evidenciando su riqueza y complejidad. De igual modo ha permitido la descripción de un amplio catálogo de realidades, desde la configuración de sus actividades económicas, de sus ordenanzas o de sus cuadros de gobierno, a la materialización del poder, del lenguaje que éste emplea ante las estructuras sociales así como la ordenación jurisdiccional del territorio del que ella misma representa el centro jerarquizador, por nombrar tan sólo un puñado de temas entre tantos posibles.

El caso de las estructuras urbanas asentadas en la costa oriental del Cantábrico ha sido estudiado por diversos autores¹, que si bien no se dedican específicamente a dibujar las relaciones “campo-ciudad” como medio para aprehender la organización jurisdiccional de un territorio definido, no pasan por alto en las páginas citadas el

¹ De entre todos ellos señalamos los siguientes: ARIZAGA, B. “La vida urbana en el País Vasco en la época bajomedieval”. En *El pueblo vasco en el Renacimiento (1491-1521)*. Bilbao, 1994. ARIZAGA, B. y BARRENA, E. “El litoral vasco peninsular en la época preurbana y el nacimiento de San Sebastián”. *Lurralde*, 1990, vol. 13, pp. 278 y ss. ARIZAGA, B. “Castro Urdiales en la Edad Media: El espacio urbano”. En FORTEA PÉREZ, J. I. (ed.). *Transiciones. Castro Urdiales y las Cuatro Villas de la Costa de la Mar en la Historia*. Santander, 2002, pp. 41-71. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*. Bilbao, 1966. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. “Las villas vizcaínas como formas ordenadoras del poblamiento y la población”. En *Las formas del poblamiento en el Señorío de Vizcaya en la Edad Media*. Bilbao, 1978, pp. 69-128. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. y otros. *Bizcaya en la Edad Media*. San Sebastián, 1985. MARTÍNEZ DÍEZ, G. “Poblamiento y ordenamiento jurídico en el País Vasco. El estatuto jurídico de la población rural y urbana”. En *Las formas del poblamiento...*, pp. 131-169. ORELLA, J. L. “Régimen municipal en Vizcaya en los siglos XIII y XIV. El Señorío de la villa de Orduña”. *Lurralde*, 1980, vol. 3, pp. 163-245. RUIZ DE LA PEÑA, J. I. “Exclusivismo local de las villas norteñas bajomedievales. Ejemplo de Bilbao”. En *Las formas del poblamiento...*, pp. 241-255. SALAZAR, J. I. *La comunidad de aldeas de Orduña. La Junta de Ruzábal*. Bilbao, 1989. SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. *Santander en la baja Edad Media*. Santander, 2002. TENA, M.^a S. *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval. San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*. San Sebastián, 1997.

interés de unos contactos, casi siempre conflictivos, sin cuyo análisis difícilmente pueden ser aprehendidos en su totalidad los caracteres que definen a ambas realidades políticas y a sus relaciones socioeconómicas. Esta carencia de especificidad –motivada, lógicamente, por la descripción de otros procesos– no existe en el más amplio contexto de la Corona castellano-leonesa, a la que hacen referencia varios trabajos fundamentales², que sirven como referencia metodológica y teórica en la realización de aproximaciones interpretativas a otros ámbitos geográficos. Renovadoras fueron también las aportaciones que presentaron los centros concejiles como “señoríos colectivos”³ que proyectan su soberanía sobre los territorios y las poblaciones de carácter rural que los circundan, creando un marco de relaciones feudales⁴, lo que ha permitido a sus autores demostrar lo errado de las tesis que sostenían la oposición estructural de todo centro urbano a este sistema durante el Medievo, así como la creación de una nueva concepción más rica, porque olvida divisiones artificiosas y antagonismos forzados, de las relaciones entre ambas formas de poblamiento.

Ésta es la tradición investigadora con la que el presente estudio trata de converger, llevando la encuesta a un espacio, la parte centro-occidental de la actual provincia de Vizcaya, al que, como ya se ha señalado, apenas si se han dedicado estudios específicos en tal sentido, con la intención de observar, a través de la dialéctica de relaciones entre el ámbito urbano y el rural, las características de la organización jurisdiccional vizcaína durante un periodo de tiempo que se extiende desde las décadas anteriores a la fundación de Orduña (concretada a finales del siglo XII) hasta el siglo XIV, momento en el que por concesión real la villa de Bilbao amplía su área de dominación sobre espacios situados fuera de los términos de su alfoz.

Evidentemente, el número y las diferencias específicas en la importancia histórica de los centros de poblamiento, tanto rurales como urbanos, extendidos por el territorio vizcaíno, obligaban a la elección de espacios menores pero significativos de la realidad global, que permitieran de este modo una mayor profundidad y exhaustividad interpretativa así como la obtención de conclusiones generales válidas para todo el conjunto. De este modo se ha preferido dar un mayor protagonismo al análisis de las

² ESTEPA, C. “El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII”. *Studia Historica. Historia Medieval*, 1984, vol. 2, pp. 7-26. MACKAY, A. “Ciudad y campo en la Europa medieval”. *Studia Historica. Historia Medieval*, 1984, vol. 2, pp. 27-53.

³ Tesis debida principalmente a la obra de BONACHÍA, J. A. *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*. Valladolid, 1988, y más resumida en su artículo “El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)”. En *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*. León, 1990, pp. 431-463. Pero esta interpretación puede ser rastreada en otros autores, como BARRIOS GARCÍA, Á. *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*. Salamanca, 1984, y ESTEPA, C. “Las relaciones...”, p. 352.

⁴ Sin pretender entrar en un debate que escapa al objetivo del presente artículo, el término feudal viene aquí entendido como la imagen de una sociedad “il cui plusvalore è soprattutto quello derivato dalla produzione agricola... che è poi rilevato da una classe aristocratica fondiaria, per mezzo di un rapporto di coercizione”. WICKHAM, Ch. “Le forme del feudalesimo”. En *Il feudalesimo nell'Alto Medioevo*. Spoleto, 2000, vol. 1, p. 30.

poblaciones situadas en torno al cauce del río Nervión, tanto en su curso alto, a través del ejemplo de Orduña –precisamente por ser éste el único caso en territorio vizcaíno de concejo al que desde el momento de su nacimiento se le concede el dominio sobre las aldeas circundantes–, como en su tramo final, mediante el estudio de la villa de Bilbao y de las anteiglesias que, circundándola, orlan las riberas de la ría, cuya elección se debe al importante peso político y comercial de toda esa zona en el contexto del señorío de Vizcaya. Además, ambas realidades ofrecían la posibilidad de contrastar dos áreas bien diferenciadas, tanto geográfica como históricamente, al mostrar en su desarrollo diacrónico diferentes ritmos de evolución e influencia que abrían un interesante marco de estudio de carácter comparativo.

Los criterios metodológicos utilizados en la realización del estudio se basan principalmente en la lectura crítica de mapas del territorio, así como de la documentación conservada, tanto publicada como inédita. Su análisis esconde, sin embargo, un cierto peligro derivado de la desproporción existente entre el volumen documental que conservan los núcleos concejiles y la que nos presenta la voz de los centros de población rural, que puede llevar a desenfocar las conclusiones de toda interpretación al sucumbir ante la imagen que los centros villanos dan de sí mismos en los diferentes pleitos conservados. No se debe en este sentido olvidar que la escritura tiene, en un mundo rural prácticamente ágrafo, una importancia capital ya desde el momento de la concesión de los privilegios de población a las villas, que no en vano se dan escritos sobre pergamino⁵.

1. LA EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL TERRITORIO DE ORDUÑA

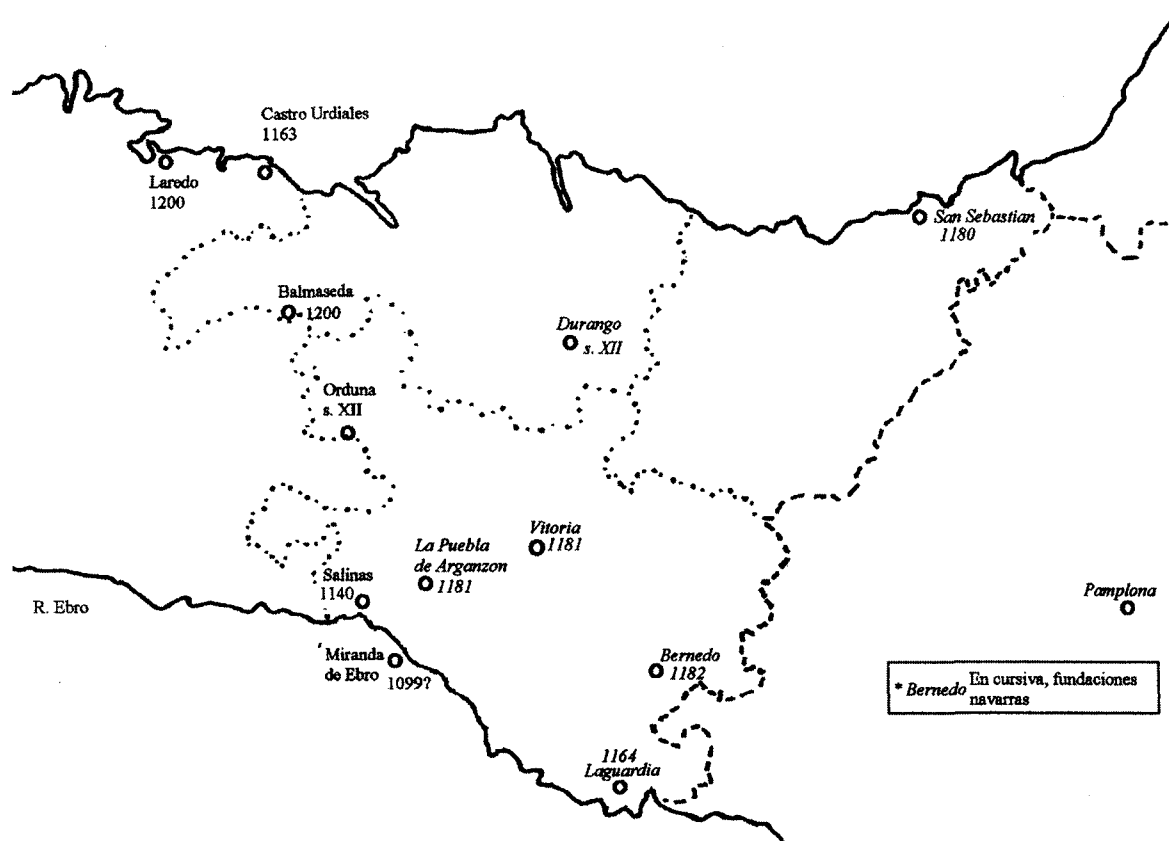
El proceso de constitución de los primeros núcleos urbanos en Vizcaya es tardío, si se compara con el momento de fundación de los concejos de la vieja Castilla⁶ y de las comunidades de villa y tierra situadas al sur del Duero⁷. Un retraso aún más acusado dada la incertidumbre existente en torno a las fechas de creación de Durango –situado en el ángulo suroccidental de la provincia– y Orduña –enclave vizcaíno en

⁵ En este sentido, la progresiva publicación de la documentación vizcaína conservada en el Archivo General de Simancas (AGS), que lleva a cabo la Sociedad de Estudios Vascos / Eusko Ikaskuntza, es fundamental para aumentar nuestro conocimiento sobre la documentación producida por las anteiglesias, una serie de testimonios escritos que, en su mayoría, han quedado en segundo plano ante la mayor importancia otorgada a las escrituras provenientes de las villas. De ahí que el presente artículo deba considerarse como una primera aproximación a los problemas que comporta la organización jurisdiccional del territorio más occidental de la actual provincia de Vizcaya.

⁶ MONSALVO ANTÓN, J. M.^a. “Los territorios de las villas reales de la vieja Castilla, ss. XI-XIV: antecedentes, génesis y evolución”. *Studia Historica. Historia Medieval*, 1999, vol. 17, pp. 28 y ss. MARTÍN VISO, I. *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica (siglos VI-XIII)*. Salamanca, 2000, pp. 292 y ss.

⁷ VILLAR GARCÍA, L. M. *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1212)*. Valladolid, 1986, pp. 92 y ss.

el norte de Álava—, que sitúan a Balmaseda, elevada a villa en 1200⁸, como el primer centro urbano del territorio (Mapa 1).



MAPA 1.- Principales villas en torno a 1200.

En el caso de Orduña se habla de incertidumbre, porque la fundación “oficial”, aquella que toda la historiografía reconoce, fue realizada por Lope Díaz de Haro II en 1229⁹. Sin embargo, la detenida lectura de la documentación orduñesa anterior a dicha data permite inferir la existencia de un territorio perfectamente ordenado ya desde el siglo XI, momento en el que Orduña parece ejercer las funciones de cabecera de un valle en el que se encuentran diferentes *villae*¹⁰. De todos modos debemos

⁸ No parece correcta la fecha tradicionalmente aceptada (1199), ya que se debe a una errónea transcripción de la carta puebla, como ya advirtieran García de Cortázar y su grupo de investigación en su monumental obra sobre Vizcaya en la Edad Media. 1200 se perfila así como fecha más probable dadas las coordenadas históricas que ofrece el mismo señor de Bortedo en la redacción de tal privilegio. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. y otros. *Bizcaya...*, vol. I, p. 72.

⁹ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. “Las villas vizcaínas...”, p. 82.

¹⁰ Así se desprende de un documento de marzo de 1075, por el que el señor Lope Sánchez dona al monasterio de San Millán varias posesiones, entre ellas in valle de Urdunia “in totas villas suos maza- nares”. UBIETO ARTETA, A. *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076)*. Valencia, 1976, doc. 423.

ser prudentes en la valoración de estas y otras noticias, pues en el caso específico del valle de Orduña, la práctica totalidad de la documentación –proveniente de los fondos del monasterio de San Millán de la Cogolla– presenta grandes dificultades de interpretación, dado que el conjunto de las referencias fechadas con anterioridad a las décadas centrales del siglo XI fueron probablemente falsificadas, interpoladas o fuertemente manipuladas en esa misma centuria o en la siguiente, con el objetivo de reforzar a través de testimonios supuestamente antiguos las posesiones del monasterio en un momento de fuertes luchas señoriales por el control del territorio.

Sea como fuere, las primeras referencias a espacios aldeanos en el valle de Orduña aparecen en el siglo XI. Centros que, sin embargo, no vienen localizados específicamente en áreas concretas de nuestro territorio, pues la referencia documental habla de un conjunto de *villae* situadas, genéricamente, en el valle de Orduña. Aun así, resulta muy significativo el hecho de que en la documentación se mantenga la referencia al valle o al *territorio*¹¹ de Orduña como unidad supralocal en la que quedan insertos estos centros aldeanos. Tal conjunto de *villae* quizás pueda reconocerse en el puñado de aldeas que a partir del siglo XII comienzan a documentarse con mayor seguridad en el valle, aún más fácilmente rastreables a partir de los siglos XIII y XIV, ya con la villa real de Orduña fundada, como dependientes del mismo centro *concehil*. Nos referimos a las aldeas de Gaumea¹², Harrureta¹³, Lendoño¹⁴ de Arriba y de Abajo, Belandía, Mundeica, Délica, Tertanga, Artomaña, Arvieta, Aloria y Odelica¹⁵ (Mapa 2).

A pesar de que no pueda certificarse el momento de nacimiento de cada una de ellas, sin duda anterior a su aparición en las fuentes, su primera cita en el documento del *senior* Lope Sánchez a fines del siglo XI indica que, al igual que en el resto del norte peninsular, el crecimiento agrario permitió la colonización de nuevos espacios aldeanos. Si bien es necesario explicar las particularidades de nuestro caso, pues su localización en un área marginal respecto a los principales centros de poder de Castilla, situada en un espacio de media montaña, con una dedicación económica de marcado carácter ganadero, debió mediatizar notablemente el nacimiento y desarrollo de estos nuevos centros rurales. Creemos que el creciente control de las aristocracias sobre las actividades ganaderas –la aparición en este momento del *senior* Lope Sánchez actuando en nuestro territorio no puede ser casual–, forzó a las comunidades a intensificar las labores agrícolas, favoreciendo con ello la colonización de nuevos espacios aldeanos,

¹¹ Como en el caso de la *villa* de Gaumea, situada “in territorio Orduña”. LEDESMA RUBIO, M.^a L. *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*. Zaragoza, 1989, doc. 363 (1133).

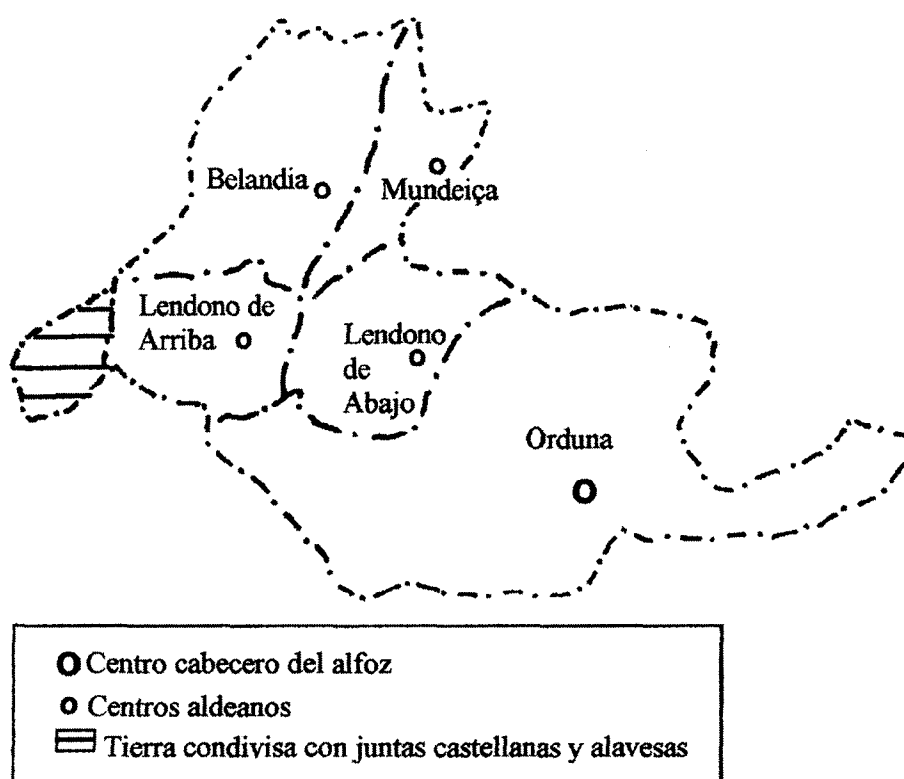
¹² Alfonso VII dona al presbítero Álvaro “quandam villam que vocatur Gaumea, et est ipsa villa in territorio Orduña”. LEDESMA RUBIO, M.^a L. *Cartulario...*, doc. 363 (1133). Posteriormente cedida por el presbítero al monasterio de San Clemente de Ovaldia; LEDESMA RUBIO, M.^a L. *Cartulario...*, doc. 388 (1149).

¹³ El monasterio de San Clemente de Harrureta fue donado por Alfonso VIII al obispado de Calahorra. GONZÁLEZ, J. *El reino de Castilla en época de Alfonso VIII*. Madrid, 1960, doc. 586 (1192).

¹⁴ Álvaro Muñoz de Lendoño se documenta ya en 1124. RUIZ DE LOIZAGA, S. *Los Cartularios Gótico y Galicano de Santa María de Valpuesta (1090-1140)*. Vitoria, 1995, doc. 138 (1124).

¹⁵ Las seis últimas forman parte en la actualidad de la provincia de Álava, porque fueron obtenidas en 1379 por la casa de Ayala. Archivo de la Chancillería de Valladolid. Pleitos de Vizcaya, leg. 815, n.º 3.

que en nuestro caso pueden ser identificados con los anteriormente citados. En este sentido el documento del año 1075 certifica el control de un *senior* sobre una extensión variable de los espacios aldeanos existentes en el valle de Orduña, en un momento de reforzamiento de las tendencias feudalizantes vividas por todas las tierras del norte peninsular¹⁶, aun las más marginales y *periféricas* como es el caso del valle de Orduña. De todos modos, la parquedad de las fuentes provoca que desconozcamos absolutamente todo de las características del ejercicio de la jurisdicción y del dominio señorial que sobre tales espacios aldeanos del valle de Orduña ejercía el *senior* Lope Sánchez.



MAPA 2.- Ordenación jurisdiccional del alfoz de Orduña.

Pero la aparición documental de la aldea es posterior a su inclusión en la red *señorial* de las aristocracias, pues es su pertenencia al patrimonio de los *seniores* o de los *possesores* la que, a través de escrituras de venta, permuta, herencia o donación, da noticia de su existencia, siendo su nacimiento seguramente anterior a la de su primera comparecencia escrita. En líneas generales, las aldeas y las comunidades rurales que, por diversas razones, todavía no han caído en el tejido patrimonial de una familia nobiliaria, o no han generado en su interior personajes dominantes desde un punto de vista económico, político o social sobre el conjunto de esa comunidad, pueden pasar desapercibidas.

¹⁶ Sobre este particular véase MARTÍN VISO, I. *Poblamiento y estructuras sociales...*

De igual modo, interpretar el nacimiento de un buen número de aldeas sobre el territorio como resultado de la “huida” emprendida por parte de las comunidades locales, provocada por una creciente presión aristocrática sobre el territorio y sobre las actividades económicas del mismo, requiere dedicar una especial atención a la conformación y comportamiento de tales elites en el contexto social en el que aquél se desarrolla. Así pues, el estudio de las estructuras sociales del valle de Orduña se presenta como una forma de clarificar y profundizar el desarrollo de los procesos antes citados. Evidentemente el segmento mejor documentado de todo el conjunto es el aristocrático. Son las cesiones, donaciones, ventas y permutas realizadas por las elites locales las que permiten observar e interpretar su naturaleza, constitución y estrategias de comportamiento y, al mismo tiempo, favorecen el análisis de las tierras y de las comunidades sobre las que ejercitan su dominio, aunque como hemos señalado ya anteriormente ello puede comportar una visión desequilibrada, pues el documento es prácticamente patrimonio exclusivo (y de parte) del grupo aristocrático, ocultando en muchas ocasiones las complejas realidades políticas, territoriales, económicas y sociales que subyacen tras ellos, cuando no falsificando directamente la realidad de las mismas.

Por otro lado, la escasez documental impide también comprobar la propia extensión geográfica del valle orduñés en los siglos XI y XII, así como el número y características de las *villae* existentes (cuya lista se ha dado a modo de hipótesis, basándonos en referencias posteriores), pero no es tal que no permita afinar la descripción jurisdiccional de su espacio, pues si a fines del siglo XI la documentación lo describe como un *valle* en el que destacaban las propiedades de un *senior* como Lope Sánchez, sin que pudiesen seguirse otras pistas o comprobarse la presencia de otros *seniores* o de espacios pertenecientes a la Corona, más de medio siglo después la presencia de espacios de realengo es clara, como muestra la donación de la *villa* de Gaumea a favor del presbítero Alvaro realizada por Alfonso VII en 1133¹⁷.

La existencia de importantes espacios de realengo en el valle de Orduña, unida a la identificación del territorio del valle que tan sólo un decenio después hace el *falso voto de San Millán* (realizado en torno a 1140-1143)¹⁸, en el que aparece descrito, al igual que la tierra de Mena, como un alfoz¹⁹, permitiría inferir²⁰, tal y como se observa en los alfozes existentes un poco más al sudoeste que han sido estudiados recientemente por Monsalvo²¹, la creación de un ámbito jurisdiccional que se concreta

¹⁷ “Ego Adefonsus... facio cartam donationis tibi Alvaro, presbiter, de quendam villam que vocatur Gaumea, et est ipsa villa in territorio de Ordunia, cum omni sua pertinentia hereditates et ecclesia”... LEDESMA RUBIO, M.^a L. *Cartulario...*, doc. 363.

¹⁸ Publicado por UBIETO ARTETA, A. *Cartulario...*, doc. 22. Fechado en 934, se ha postulado su redacción entre los años 1140 y 1143.

¹⁹ “Urdunia omnes villas, Mena cum suis uillis ad suas alfozes pertinentibus per omnes domus singulos arienzos de cera aut singulos cubitos de lienzo”. Vid. nota anterior.

²⁰ Es probable que el uso de tal denominación pueda entenderse como una generalización realizada por el escriba del documento, igualando con un término genérico un buen número de espacios que en su evolución diacrónica habrían mostrado ordenaciones políticas bien diversas entre sí.

²¹ MONSALVO ANTÓN, J. M.^a. “Los territorios...” , p. 21.

en el *regalengum*, cuya demarcación recibiría el nombre de *alfoz regio*. Tales alfozes vienen generalmente administrados desde un castillo situado en su núcleo capitalino, punto de control de todo el ámbito jurisdiccional. Si bien en nuestro caso la presencia en la documentación de una fortaleza real aparece tan sólo dos siglos más tarde²², nada parece contradecir la posibilidad de su existencia ya desde aquel momento, lo que reforzaría –posee todas las características necesarias para ello– el papel que identifica a la futura villa como centro cabecero de un alfoz de realengo al menos desde el primer tercio del siglo XII.

Una vez más la carencia documental impide el conocimiento y la interpretación de los procesos que motivaron la transición desde una realidad compleja como aquella vista en el siglo XI a otra diferente, en la que parecen convivir en el territorio orduñés espacios de realengo junto a porciones de territorio dominadas por ciertos *seniores*, que desde un momento indeterminado ve a Orduña ocupar el papel de centro ordenador de un alfoz regio. Sea como fuere, tal esquema de organización territorial no parece permanecer estático durante muchas décadas, pues durante el último tercio del siglo XII parece poder advertirse una posterior evolución jurídica del alfoz de Orduña, convertido en las décadas finales del mismo en concejo “de villa y tierra” por parte de Alfonso VIII²³. El privilegio de (re)fundación de Lope Díaz de Haro II, datado en 1229 así parece corroborarlo. Recibida en ese mismo momento como prenda de Fernando III por el matrimonio de aquél con su hermana Urraca, el regalo consiente además comprobar definitivamente la naturaleza del territorio de Orduña en el tránsito entre el siglo XII y el XIII –el realengo–, y en segunda instancia explica el porqué de esa (re)fundación y permite, como se ha señalado, defender la hipótesis de la fundación del concejo por parte de Alfonso VIII.

Como nuevo señor de Orduña, Lope Díaz se veía obligado a conceder nuevo fuero. Resulta así significativo que en la carta de privilegio a la villa no se haga referencia a todos los pobladores del lugar, fórmula habitual que puede encontrarse en otros privilegios de fundación, sino al *concejo* de la villa²⁴, evidenciando que tal institución existía ya en un momento anterior a la redacción del documento. Por el contrario, no creemos que tal concejo pueda ser confundido con los *concilias* alto y plenomedievales, observables en zonas de la costa cantábrica relativamente cercanas a Orduña, como Colindres o Liendo²⁵, y que han sido identificados con instituciones representativas de

²² Se refiere a la donación de la villa y su castillo otorgada por el rey Alfonso XI a su hijo don Pedro, “damosvos la nuestra villa e Castillo de Hordunna... con todas sus aldeas...” publicado en ENRÍQUEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE, A. y MARTÍNEZ, A. *Colección Documental del Archivo Municipal de Orduña (1271-1510)*. San Sebastián, 1994, doc. 2 (10-01-1332).

²³ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. y otros. *Bizcaya...*, vol. I, p. 72. Se señala como posible un momento próximo al año 1200.

²⁴ ITURRIZA Y ZABALA, J. R. *Historia General de Vizcaya y Epítome de las Encartaciones*. Bilbao, 1967, Escritura 42, p. 203.

²⁵ “Ego dedique Loppe Momez ante presentia de chorum concilio de bonorium hominum de Liemdo et de Kolindres”. SERRANO Y SANZ, M. “Cartulario de la iglesia de Santa María del Puerto”. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1919, vol. LXXIV, doc. XXIX (1085).

las comunidades rurales, de las que aún desconocemos demasiadas cosas. Además, un matiz señalado por Alfonso X en 1256²⁶, en una carta de confirmación de términos a la villa, parece no dejar dudas acerca de la conversión de Orduña en cabecera de un sistema concejil –con lo que ello comporta: control político efectivo por parte del concejo de las aldeas incluidas en sus términos, etcétera– durante el último cuarto del siglo XII, en época del reinado de Alfonso VIII, sin que se pueda precisar con mayor exactitud la fecha de la misma, sino a través del contexto histórico general de los reinos de León, Castilla y Navarra durante ese mismo período.

Así, el reinado de Alfonso VIII de Castilla está caracterizado por la aceleración del fenómeno de fundación de centros urbanos en territorios de realengo, proceso que había sido iniciado en territorios de la Meseta ya en el siglo XI. Tal fundación no es sino la cesión de la jurisdicción real sobre el alfoz regio a una institución nueva, el concejo, que actúa a favor de su creador, el rey, en dos direcciones: dinamiza económicamente todo su término, potenciando rutas comerciales y acelerando el nacimiento y desarrollo de un buen número de fuentes de riqueza que antes de su conversión estaban subdesarrolladas o no existían, y asegura políticamente a favor de la monarquía zonas sensibles, bien de frontera con otros reinos, bien sobre espacios de fuerte implantación señorial, situándose como cuña filomonárquica ante las siempre amenazadoras ambiciones de la nobleza y de las instituciones eclesiásticas. Aspectos que han permitido denominar al territorio controlado por tal concejo como *realengo concejil estratégico*²⁷.

Así, y siempre según el proceso histórico descrito con anterioridad, la periférica Orduña –en ese momento es uno de los ángulos nororientales del reino–, lugar cabecero de un alfoz regio, sería reconvertida en concejo autónomo –cuyos caracteres sociales y económicos pueden ser escasamente intuidos–, afianzándolo definitivamente en un aparato político centralizado como instrumento doblemente útil a la Corona. Por un lado, y desde un punto de vista económico, destaca su papel como centro de control de un nudo de comunicaciones que conecta la Meseta con los puertos más importantes del Cantábrico, como Castro Urdiales²⁸ y Santander –que no por casualidad han sido también fundados en el último tercio del siglo XII, 1163 (1173?) y 1187 respectivamente–, en un momento en el que se está produciendo además un cambio coyuntural en el esquema económico del reino, que comienza a volcarse sobre el comercio atlántico en vísperas de un acontecimiento político de vital importancia para el control por parte castellana de la práctica totalidad de la costa, como será la anexión de las zonas más orientales de Vizcaya y de toda Guipúzcoa en las primeras semanas de 1200. Por otro, de carácter político, por su cercanía a

²⁶ ITURRIZA Y ZABALA, J. R. *Historia General...*, Escritura 43, p. 203: “los términos que ansí solían en tiempo de mi bisabuelo el rey don Alfonso”.

²⁷ MONSALVO ANTÓN, J. M.^a. “Los territorios...”, pp. 36-46.

²⁸ Al igual que Orduña, pasa a controlar un territorio en el que quedan incluidas varias aldeas. En su caso, Ontón, Sámano, Mioño, Baltezana, Otañes, Allendelagua, Cerdigo e Islares.

los espacios controlados por el reino de Navarra²⁹ antes de tal anexión, y en el mismo territorio castellano, dada su vecindad a una red de jurisdicciones señoriales complejas, aún no demasiado bien conocidas en la zona de las Encartaciones y en los dominios patrimoniales que al sur de Orduña posee la casa de Haro, y que por diversas circunstancias no convenía perder de vista. Evidentemente todo este proceso no está documentado en exclusiva en Castilla. En el caso navarro, Sancho VII funda en 1180 y 1181 las villas de San Sebastián y Vitoria, y quizá en esos mismos años –aunque no se ha demostrado de forma definitiva– diese carta de fundación a Durango, siempre con ese doble objetivo de dinamizar las estructuras económicas y controlar de forma más directa una zona de frontera.

Una vez abocetada la evolución del territorio orduñés desde el siglo XI hasta inicios del siglo XIII la parquedad de las fuentes impide que se pueda realizar un estudio exhaustivo de sus características sociales o de las particularidades del gobierno del mismo, de las relaciones mantenidas entre las aldeas y su centro administrativo, de la extensión exacta de su jurisdicción, del número de las *villae* (aldeas) dependientes primero del centro cabecero del *alfoz de realengo* y más tarde de la villa... Todo ello tan sólo puede ser intuido a través de la evolución posterior. Así, la extensión de la jurisdicción de la villa de Orduña y su tierra en el siglo XII podría ser, como ya fue brevemente enunciado con anterioridad, semejante a la documentada en las siguientes centurias, aunque manteniendo una prudente distancia dados los continuos ataques de la familia de Ayala a la integridad de la misma durante los siglos XIV y XV, que pueden inducir al error y al anacronismo. Sea como fuere, Orduña ejerce el control político sobre las aldeas de Lendoño de Arriba, Lendoño de Abajo, Belandía, Mundeica y, probablemente, sobre las aldeas que más adelante serán confirmadas en diferentes sentencias a favor de la casa de Ayala –Déllica, Tertanga, Artomaña, Arvieto, Aloria y Odelica³⁰, y sobre las caserías, prados, bosques y cursos de agua situados en las mismas, ejerciendo el monopolio comercial como único centro mercantil de todo el espacio geográfico circundante sometido a su dominio jurisdiccional, o mostrando, a través de la existencia de su recinto amurallado, su supremacía política y social como centro de asiento de las instituciones del concejo³¹.

²⁹ No se debe olvidar que la frontera entre Castilla y Navarra atravesaba la parte más oriental de Vizcaya y Álava y toda Guipúzcoa.

³⁰ En 1379 una sentencia falla a favor de Fernán Pérez de Ayala la posesión de las aldeas orduñesas de la Junta de Arrastaria (Déllica, Tertanga, Artomaña y Arvieto), situadas en la parte oriental del territorio de Orduña, en la frontera con las tierras de Ayala. Archivo de la Chancillería de Valladolid. Pleitos de Vizcaya. Leg. 815, n.º 3. Tal sentencia viene confirmada todavía en 1391 como posesión de la casa de Ayala. ORELLA, J. L. “Régimen municipal en Vizcaya ...”, p. 204.

³¹ Para la evolución del mismo a lo largo de la Baja Edad Media pueden consultarse ORELLA, J. L. “Régimen municipal en Vizcaya...”; GONZÁLEZ CEMPELLÍN, J. M. “El régimen municipal en la ciudad de Orduña a fines de la Edad Media”. En *Vizcaya en la Edad Media*. San Sebastián, 1986, pp. 383-386; e ÍD. “Orduña en la Edad Media. Del concejo abierto al concejo cerrado”. *Cuadernos de Sección. Historia*, 1990, vol. 15, pp. 57-76.

En cuanto a la estructura social de la misma, la clase que controla el concejo podría, desde la fundación de Alfonso VIII, estar relacionada con la elite que administrara el alfoz regio en la época anterior a la misma (y de la que no ha llegado noticia documental alguna) una suerte de *maiores*, como se les denomina en otros lugares³², sin que puedan ser ajustados más oportunamente los detalles que toda estructura social comporta más allá de intuir la presencia e importancia en los primeros años de vida del concejo de la villa de personajes que a través de su relevancia social, derivada bien de sus posesiones (no debe olvidarse la existencia de propietarios de parcelas de terreno en las diferentes aldeas del valle y seguramente en su propio centro, Orduña) bien por su autoridad eclesiástica (como por ejemplo el caso de los presbíteros de los *monasteria*, recuérdese el caso de Álvaro), pudieran identificarse con el término antes aludido de *maiores*.

Más allá de la estructura social y de las relaciones de dependencia de los núcleos aldeanos con respecto a la villa, la naturaleza jurisdiccional de todo el conjunto permite la realización de varias observaciones. Así, puede comprobarse cómo en el siglo XII la fundación de la práctica totalidad de estos centros urbanos se realiza sobre territorios de realengo, independientemente de cuál sea la Corona que protagoniza la acción. Este hecho evidencia el escaso papel que ocupa la nobleza con anterioridad a la segunda mitad del siglo XIII en el entramado de intereses que desembocan en tales creaciones. En toda la zona a estudio, sobre tierras de señorío, nace tan sólo Balmaseda (1200) gracias al privilegio otorgado por Lope Sánchez de Bortedo, personaje cuyos orígenes y función son oscuros (aparece confirmando numerosos documentos de la cancillería de Alfonso VIII³³), posiblemente vinculado a la familia que ha controlado Mena desde el siglo XI³⁴, y que extiende su dominio sobre buena parte de las Encartaciones³⁵. Por el contrario, las grandes familias con dominios en el área nororiental del reino, entre las que destacan los Haro, son reacias, cuando no abiertamente contrarias, a las fundaciones, como demuestra la oposición de Diego López de Haro II a la voluntad de Alfonso VIII de crear una villa en Carranza³⁶, al punto de pasar más tarde al servicio del monarca navarro por la actividad de reorganización de las estructuras políticas y de población que el rey castellano lleva a cabo en la zona de Miranda de Ebro³⁷.

³² Como por ejemplo en la carta puebla de Balmaseda, publicada por ITURRIZA Y ZABALA, J. R. *Historia General...*, Escritura 41, p. 199.

³³ Lope Sánchez de Mena aparece en confirmaciones de documentos que comprenden un arco cronológico que va desde 1198 a 1204. GONZÁLEZ, J. *El reino...*, docs. 672, 673, 675, 693, 694, 709, 710, 724, 725, 736 y 768.

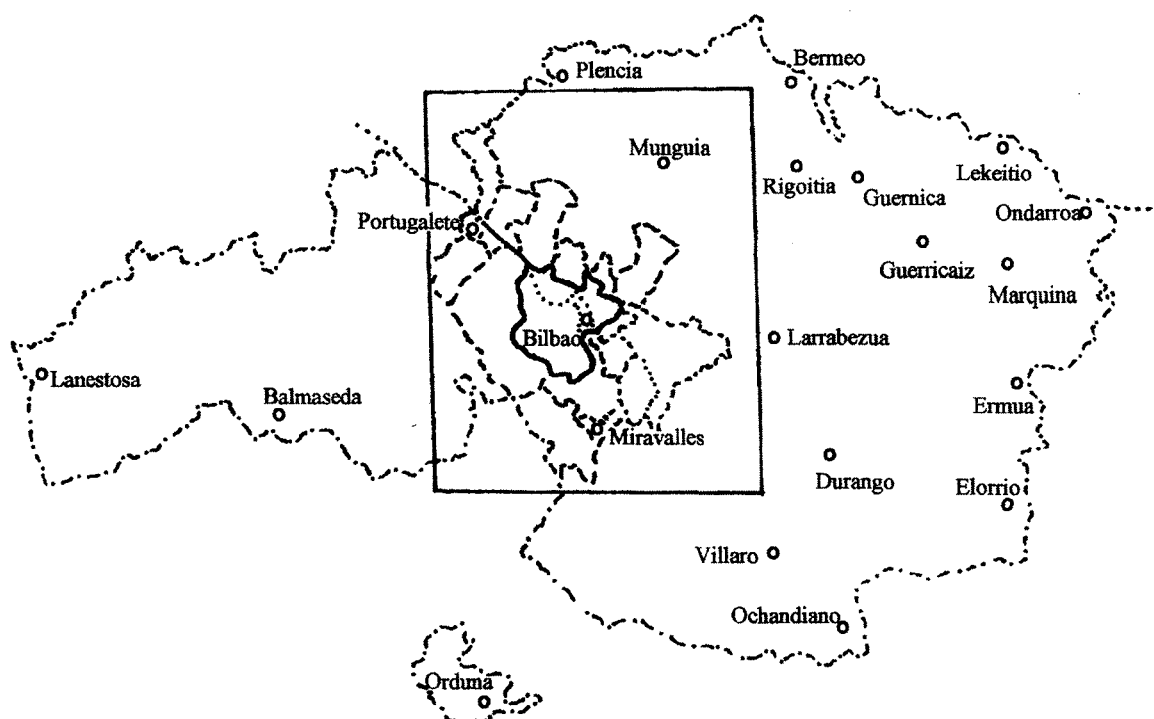
³⁴ Con todas las cautelas que los casos de homonimia aconsejan, puede observarse la existencia de una familia cuyos miembros poseen los nombres del fundador y de su hijo. Así aparece un Lope Sánchez en Mena y Ayala ya en 1085: *Lope Sanxoz obtinente Mena et Ayala*; LEDESMA RUBIO, M.^a L. *Cartulario...*, doc. 94. E igualmente queda documentado en 1101 un *senior Lupo Sancio in Mena et in Estuliz*. RUIZ DE LOIZAGA, S. *Los cartularios...*, doc. 93.

³⁵ LEDESMA RUBIO, M.^a L. *Cartulario...*, doc. 286 (1102).

³⁶ GONZÁLEZ, J. *El reino...*, doc. 769.

³⁷ LUCAS DE LA FUENTE, J. *Don Diego López de Haro v: Magnate de Castilla, Señor de Vizcaya y fundador de Bilbao*. Bilbao, 1986.

Tal oposición ha sido tradicionalmente explicada por la “aparente lentitud” mostrada por parte del estamento nobiliario en su incorporación a los procesos de creación de villas en el norte del reino de Castilla, y que a su vez ha sido justificada por su mayor interés en el control de sus posesiones patrimoniales al sur del Ebro y de las fuentes de renta relacionadas con su propia posición en la corte. Quizás las razones de tal comportamiento deban buscarse en la voluntad de control directo que la nobleza muestra en sus posesiones patrimoniales; voluntad que opone los intereses nobiliarios al principio fundamental que movió a los diversos reyes a decidir la creación de los centros urbanos, es decir, la cesión estratégica de parte de su patrimonio a una nueva estructura “semiautónoma”. Tan sólo más tarde, ya en el primer tercio del siglo XIII, cuando el dominio de la familia de los Haro se refuerza en toda Vizcaya gracias a la donación del gobierno de la misma concedida por Alfonso VIII (1212) y a la estrecha colaboración de Lope Díaz II con Fernando III, la nobleza, representada en la tierra por esta casa nobiliaria, comenzará su actividad fundacional con la refundación de Orduña y la creación de Bermeo en 1236 y una primera y fallida fundación de Plencia en el mismo año. ¿A qué debe atribuirse tal cambio de proceder? Como ya ha sido señalado, el refuerzo del control político de los Haro sobre la totalidad de Vizcaya provoca una ampliación de la responsabilidad política de la familia en el territorio, convirtiendo así en necesaria la cesión de la jurisdicción de partes de tal tierra a una estructura afín, que permita un control político y económico mayor y más cómodo. En tal sentido, el ejemplo mejor y más útil lo venía dando la monarquía desde el siglo XI: la reorganización de su patrimonio a través de la cesión del mismo a las instituciones concejiles.



MAPA 3.- Villas de Vizcaya a fines del siglo XIV.

Surgen así en territorio vizcaíno unas pocas villas fundadas por el señor de Vizcaya sobre sus territorios patrimoniales durante todo el siglo XIII, manteniéndose aquí el doble interés que se ha comentado ya en repetidas ocasiones. Plencia y Bermeo, como más tarde Ochandiano (1254), Lanestosa (1287), Ermua (c. 1290), otra vez Plencia (1299, tras fallida experiencia anterior) y Bilbao (1300), no son sino la reorganización territorial, jurisdiccional y económica del espacio vizcaíno, realizada con la intención de empujar su desarrollo comercial, dada la necesidad existente de creación de estructuras que recortasen la desventaja existente con respecto a la costa de la actual Cantabria y de la provincia de Guipúzcoa —urbanizadas tiempo atrás—, y que sirviesen a una coyuntura comercial castellana en expansión que favoreciese a su vez los intereses económicos de la familia. De igual modo parece clara la voluntad de colocar estructuras urbanas en los límites fronterizos del territorio bajo sus responsabilidades de gobierno. De ahí que las dos primeras y la última sean puertos, mientras las tres restantes queden enclavadas en los bordes geográficos que se corresponden en ese momento con los límites jurisdiccionales del señorío de Vizcaya (Mapa 3).

Pero todo ello no debe hacer olvidar la intención de servirse de ellas sobre todo como piezas útiles a un control político más efectivo del territorio por parte de los Haro. Aspecto que permite inferir una unidad de acción de la familia durante casi todo el siglo XIII más allá de la singular aportación de los diferentes señores de Vizcaya y de sus diversos contextos políticos. Así, la fundación de centros urbanos en sus posesiones vizcaínas alcanza un valor programático dentro de la estrategia político-económica de rentabilización y de control de los territorios patrimoniales de la familia. Ello explica de igual manera la existencia de una cesura temporal de casi cuatro décadas entre la fundación de Ochandiano y la de Lanestosa, debida a la desnaturalización de la familia del reino de Castilla por enemistades con la política de fundaciones de Alfonso X “el Sabio”, mucho más espectacular en Guipúzcoa y Álava, con la creación de un buen número de centros urbanos, que en Vizcaya, en donde se limita a reconocer los privilegios de las villas ya existentes ante la imposibilidad (el territorio no es de realengo) de crear nuevas, y que impidieron mantener el ritmo de fundaciones, que no fue retomado hasta el retorno de los Haro a Castilla defendiendo el partido de Sancho IV.

2. LA DIFÍCIL GÉNESIS DE LA VILLA DE BILBAO

Pero, si el principio que impulsa a los señores de Vizcaya a la creación de villas puede ser asociado al modelo ejemplar creado por la monarquía, las diferencias existentes entre las realidades poblacionales, sociales, económicas y políticas sobre las que se asientan no deben en ningún caso ser confundidas con el contexto en el que vieron la luz las primeras. El periodo transcurrido entre la posible creación del concejo de Orduña por parte de Alfonso VIII y la fundación de la villa de Bilbao, obra de Diego López de Haro V, unido a un diverso contexto geográfico —en el que la estructura social y las relaciones políticas conocieron ritmos de evolución y áreas de relación

bien diferentes³⁸—, imposibilitó, como es lógico, la repetición práctica del proceso orduñés en Bilbao o, lo que es lo mismo, la entrega del control por parte del fundador de todo un territorio a un nuevo concejo, sometiendo a su jurisdicción los espacios de población circundantes.

Quizás una rápida lectura de la carta puebla de Bilbao pueda inducir al equívoco, pues en ella se recoge el alfoz, es decir, la extensión territorial³⁹ del ámbito jurisdiccional que pertenece a la villa y en donde se enclavan algunas estructuras de población —las anteiglesias de Abando, Begoña y Deusto (ver Mapas 3 y 4)— que parecen así quedar subordinadas políticamente al centro urbano, repitiendo con ello *grosso modo*, el proceso descrito en el caso de Orduña y en el del resto de concejos de villa y tierra del reino, en donde un centro cabecero controla jurídicamente las aldeas englobadas en su alfoz por concesión real. La realidad, sin embargo, es bien diferente y hace que toda similitud quede circunscrita a la teoría, al haber sido formulada sobre un espacio territorial provisto de un contexto jurisdiccional, político y social con características muy diferentes a las existentes en los casos anteriores. ¿Cuál es entonces el territorio en el que nace la villa de Bilbao?

Cuando Diego López de Haro V escribe en su carta puebla —cuyo estudio ha sido realizado en numerosas ocasiones⁴⁰— “fago en Bilbao de parte de Begoña nuevamente población en villa”⁴¹, está indicando la existencia de pequeños espacios jurídicos con personalidad propia en el espacio elegido para la creación del nuevo centro urbano⁴². Entre ellos destacan las anteiglesias, centros de población eminentemente rural, que actúan como estructura de población autónoma con una iglesia (monasterio) como centro organizador, cuyos órganos de gobierno, de los que se desconoce casi todo, quedan en manos de un número indeterminado y heterogéneo de hidalgos, entre los que el señor de Vizcaya, dados sus intereses en la zona, no ocupa sino un puesto de *primus inter pares*, y en donde cada miembro encuentra un lugar que “depende del nivel de rentas del grupo familiar y de la posición de cada individuo

³⁸ GARCÍA CAMINO, I. *Arqueología y poblamiento en Bizkaia, siglos VI-XII. La configuración de la sociedad feudal*. Bilbao, 2002, p. 375.

³⁹ Cabe recordar cómo I. Álvarez Borge prefiere matizar la radicalidad en la representación cartográfica del territorio que no podrá ser realizada hasta fechas más tardías. Vid. ÁLVAREZ BORGE, I. *El feudalismo castellano y el Libro del Becerro de la Behetrías: la merindad de Burgos*. León, 1987. Por todo ello la realización de los mapas que acompañan el presente artículo no tiene otra finalidad que la exclusivamente didáctica.

⁴⁰ LABAYRU, E. J. *Historia General del Señorío de Bizcaya*. Bilbao, 1967, vol. I, p. 311. BASAS, M. “Importancia de las villas en la estructura histórica del Señorío de Vizcaya”. En *Edad Media y señoríos. El Señorío de Vizcaya*. Bilbao, 1972, p. 99. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. “Las villas vizcaínas...”, pp. 82 y ss. LUCAS DE LA FUENTE, J. *Don Diego López de Haro...*, pp. 181-183. GONZÁLEZ CEMPELLÍN, J. M. “Una ciudad para una iglesia”. En *La Catedral de Santiago*. Bilbao, 2000, pp. 31 y ss.

⁴¹ ENRÍQUEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C. y MARTÍNEZ, A. *Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao (1300-1473)*. San Sebastián, 1998, doc. 1 (1300).

⁴² Aunque evidentemente en el momento de la creación su tamaño, potencia demográfica y capacidad económica y política apenas se diferenciaría de la de un centro aldeano.

en el seno del mismo”⁴³. El carácter privilegiado de este segmento social proviene así de la posesión de las fuentes de riqueza existentes en el territorio y del control de los resortes del poder feudal, con una neta percepción de derechos de carácter dominical, rentas y hombres, cuyo origen es incierto pero muy anterior a la fundación de estructuras concejiles, lo que explica el porqué de los conflictos cuando éstas surgen. De entre tales derechos cabe destacar por su importancia dos de ellos: el dominio ejercido sobre las rentas de los monasterios, que “debió contribuir a la disolución del poder público y por tanto a la feudalización de la sociedad”⁴⁴, así como la posesión de un grupo de campesinos llamados *collazos*⁴⁵.

En un contexto político y jurisdiccional como el expuesto, la fundación de la villa de Bilbao puede darse tan sólo sobre un pequeño espacio del que el señor de Vizcaya es titular directo, territorio que, sin embargo, se enmarca en una estructura más amplia (la anteiglesia y monasterio de Begoña), cuyas tierras y bienes no le pertenecen por entero, y en el que existen otras jurisdicciones de diversas familias hidalgas. Por ello en el momento de la redacción de la carta puebla aparece la conocida fórmula “y con placer de todos los vizcaínos”⁴⁶, que hace evidente referencia a estas familias con posesiones en la zona, a las que posiblemente se ha consultado ante la magnitud institucional de la conversión de un lugar de la Tierra Llana de Vizcaya en villa. Para complicar aun más el cuadro, el nuevo concejo recibe un término relativamente amplio⁴⁷ (Mapa 4), que acoge en su extensión el universo anteriormente citado de jurisdicciones y titulares, y en el que se incluyen otras dos anteiglesias –Abando y Deusto– sin que por ello se otorgue a las autoridades villanas el dominio sobre todas ellas, gracia imposible, ya que el espacio que compone el alfoz de Bilbao –y que lleva a considerarlo únicamente como alfoz teórico– tampoco pertenece en su totalidad a su fundador y en el que, por tanto, no tiene autoridad para disponer de todo él a voluntad.

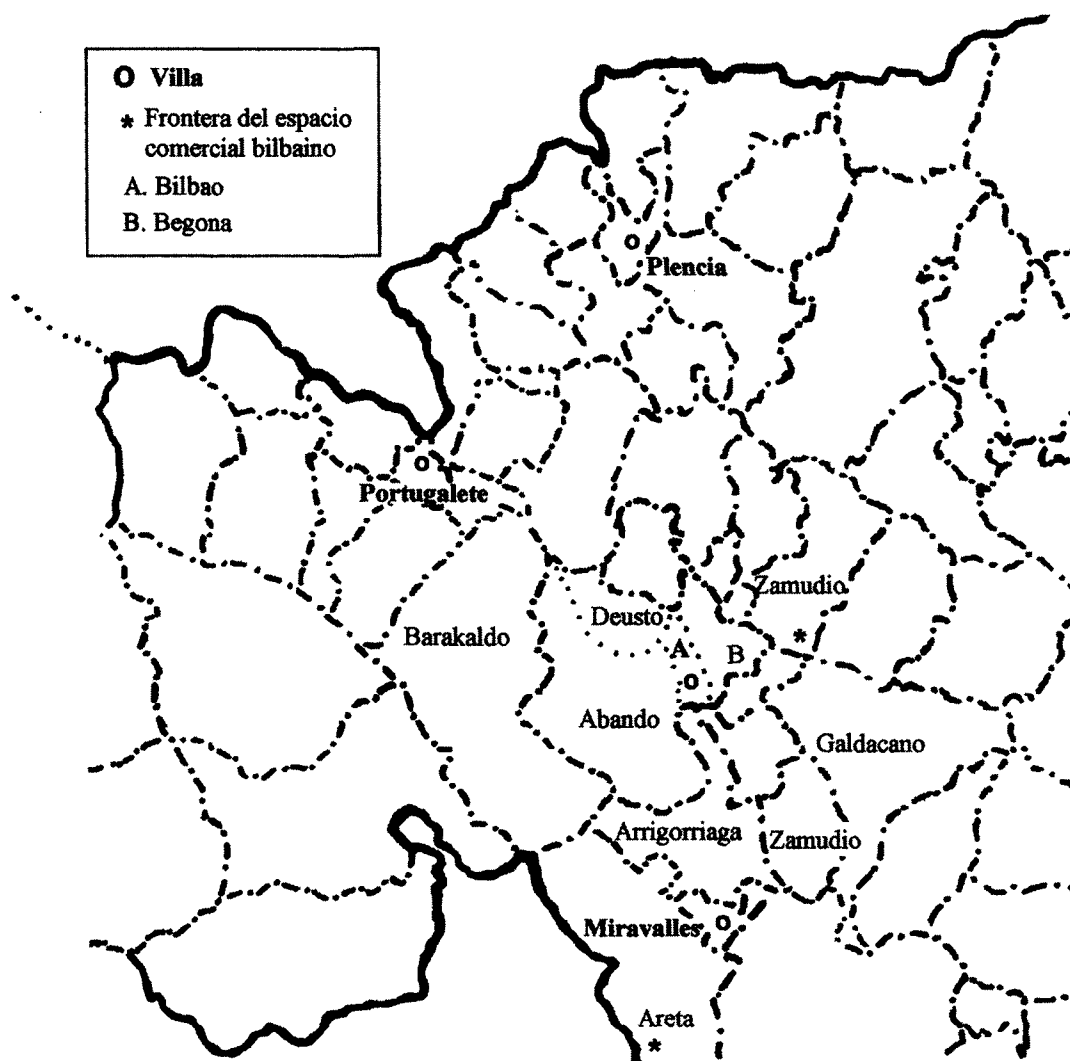
⁴³ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. “El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la sociedad vascongada a lo largo de los siglos XIV y XV”. En *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de los siglos XIV y XV*. Bilbao, 1975, p. 289.

⁴⁴ GARCÍA CAMINO, I. *Arqueología...*, pp. 376 y ss.

⁴⁵ Según HOMET, R. “Los collazos en Castilla (siglos X-XIV)”. *Cuadernos de Historia de España*, 1976, vol. 59-60, 1976, pp. 105-120, se trataría de campesinos jurídicamente libres que cultivaban y habitaban solares y casas ajenas. Vid. LUCAS DE LA FUENTE, J. “Las relaciones de dependencia del labrador vasco hacia 1300”. En *II Congreso Mundial Vasco. Instituciones, Economía y Sociedad*. San Sebastián, 1988, vol. II, pp. 35-41.

⁴⁶ ENRÍQUEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C. y MARTÍNEZ, A. *Colección Documental...*, doc. 1 (15-06-1300).

⁴⁷ “Et otorgovos que ayades por términos desde como toma el puntal de fondón de Çorroça do se ayuntan amas las aguas ribera arriba que viene de Valmaseda fasta el arroyo que viene por somo del campo de Çornoça, que es en derecho de Percheta, et dende dospega al arroyo d’Açordoyaga et dende así como va el çerro arriba fasta el sel de Eguiluz e a de Fagasarri e a Olaluçeta e a Buyana de Susos, así como viene por çima de la Sierra et al vado d’Echavarri, et dende como va el camino de Echavarri fasta la çima de Ganguren e dende fasta el puntal del fondón de Deustu en derecho de Luchana”... Publicado por ENRÍQUEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C. y MARTÍNEZ, A. *Colección Documental...*, doc. 1 (15-06-1300). Su amplitud es relativa; se destaca teniendo presente el universo de pequeñas jurisdicciones que en la Vizcaya nuclear poseen los diversos centros de población.



MAPA 4.- Villas y anteiglesias del bajo Nervión a fines del siglo XIV.

Esta fragmentación de la soberanía jurisdiccional unida a la coexistencia de escalas de poder sobre un mismo ámbito⁴⁸ es una de las características del sistema feudal, sobre todo en lugares donde el señorío dominical es débil⁴⁹, dada la inexistencia

⁴⁸ MONSALVO ANTÓN, J. M.^a. "Concejos castellano-leoneses y feudalismo (ss. XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión". *Studia Historica. Historia Medieval*, 1992, vol. 10, pp. 239 y ss.

⁴⁹ Véanse sobre este particular, aunque para arcos cronológicos anteriores, los estudios sobre el área zamorana realizados por MARTÍN VISO, I. "La articulación del poder en la cuenca del Duero: el ejemplo del espacio zamorano. (Siglos VI-X)". *Anuario de Estudios Medievales*, 2001, vol. 31/1, pp. 105 y ss. y *Poblamiento y estructuras...*, pp. 349-358. Así como el caso de la parte centro septentrional de la península italiana, aunque con posiciones diversas, en WICKHAM, Ch. "Comunidades rurales y señorío débil: El caso del norte de Italia". En ÁLVAREZ BORGE, I. *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*.

de grandes áreas dominadas por una única familia o institución. En ambos casos, el ejemplo vizcaíno es inmejorable, y el caso particular del alfoz bilbaíno absolutamente paradigmático al quedar la jurisdicción concejil propiamente dicha limitada en la práctica al espacio interior del recinto amurallado, línea de frontera que dividirá hasta la definitiva anexión de las anteiglesias circundantes –proceso que tendrá lugar entre los siglos XIX y XX– la jurisdicción real del concejo de la teórica sancionada por Diego López de Haro en el momento de concesión del privilegio fundacional. La confusión entre ambas provocó un sinfín de pleitos, litigios y luchas entre la villa y las anteiglesias circundantes, pues Bilbao no se contentó con mantener en el plano de la teoría la extensión de su término, intentando siempre y por todos los medios hacerse con su control efectivo.

3. CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN. LA LUCHA POR EL CONTROL DEL TERRITORIO

Una de las medidas puestas en práctica para alcanzar tal objetivo fue la compra de solares inscritos en su teórico alfoz. En 1329 la villa adquiere a los albaceas de un vecino de Orduña los labradores, solares y mortueros que aquél poseía en Albia⁵⁰, lugar situado en la anteiglesia de Abando y por tanto dentro de ese espacio teórico, carente de toda unidad política, que es el alfoz bilbaíno. Una referencia que al mismo tiempo no viene sino a intensificar la imagen intrincada que de las jurisdicciones de la zona se venía realizando.

La segunda de las soluciones que amplían la capacidad política y el poder económico de la villa es el privilegio, al que los señores sucesivos de Vizcaya, incluidos los reyes de Castilla a partir de Juan I, recurren en numerosas ocasiones para intensificar las relaciones comerciales de Bilbao, al punto de convertirse pocos años después de su fundación no sólo en el centro urbano más importante de Vizcaya sino en el puerto cantábrico de mayor relieve de la Corona castellana por tráfico comercial. Etapas fundamentales en este sentido fueron la concesión del privilegio de monopolio comercial dado por María Díaz de Haro en 1310, que prohibía toda compraventa en el camino que va de Areta a la villa⁵¹ (Mapa 4), ampliado en el último cuarto del siglo con la prohibición, sancionada por el futuro Juan I, que impedía la constitución de ninguna nueva villa en todo el territorio antes citado. A partir de ese momento, y gracias a tales impulsos, se detecta una evolución hacia un comportamiento más agresivo con las poblaciones circundantes por la posesión efectiva del territorio. La villa aprovecha así el privilegio como el medio más directo para lograr dos objetivos fundamentales.

Logroño, 2001, p. 409; y CAROCCI, S. “Señorío italiano, señoríos del Lazio, comunidades rurales”. En ÁLVAREZ BORGE, I. *Comunidades locales...*, pp. 65-90.

⁵⁰ ENRÍQUEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C. y MARTÍNEZ, A. *Colección Documental...*, doc. 8 (18-01-1329).

⁵¹ *Ibidem*, doc. 3 (25-06-1310).

3.1. Monopolios y agresiones comerciales

El primero radica en el sometimiento comercial de todo su entorno, llevando incluso más allá de su teórico alfoz (que incluye también la jurisdicción sobre las riberas de la ría hasta el mar, salvo el espacio reservado a la villa de Portugalete) tales pretensiones, para lo que deberá entrar en conflicto no sólo con el ámbito rural sino con otras estructuras urbanas que surgen en las proximidades –Portugalete (1322) y Miravalles (1375) (Mapa 4)–, anulando con ello las tesis que hablan de un marco de enfrentamientos interpretados exclusivamente sobre las variables campo-ciudad, dado que la villa, como una estructura más del sistema feudal, entra en conflicto con cualquier elemento que se interponga a sus intereses sin importar los caracteres que lo identifiquen, intentando siempre ampliar el marco político que le garantice ejercer un dominio explícito sobre toda la red de intercambios de su *hinterland* económico.

Los privilegios ponen por tanto las bases a un enfrentamiento que las fuentes ilustran sobradamente en la segunda mitad del siglo XV. Así, toda la ribera del tramo vizcaíno del Nervión se convierte en un tablero de ajedrez en el que se juega la capacidad del concejo de Bilbao por mantener la letra de sus privilegios, impidiendo todo intercambio de mercaderías en cualquier punto geográfico perteneciente a su monopolio, aunque no siempre la victoria sonría de forma total al centro más fuerte. En 1458 Arrigorriaga consigue una sentencia favorable del corregidor de Vizcaya por la que se regula la compraventa de provisiones en la anteiglesia, actividad comercial a la que Bilbao, lógicamente, se oponía por quedar inscrita en el ámbito privilegiado con el monopolio más de un siglo antes⁵². Más allá de la casuística que muestra este documento, resulta de particular interés al evidenciar la aparición en el litigio de procuradores de las anteiglesias de Abando, Zarátamo y Barakaldo, que muestran cierta actitud corporativista de la Tierra Llana al denunciar de forma conjunta los abusos de la villa bilbaína, que prohíbe la “reventa de pan, vino y çebada y cualesquier legumbre” en sus territorios jurisdiccionales⁵³, recordando que Bilbao no puede ejercer sobre ellos ningún derecho porque no le pertenecen, a pesar de que la anteiglesia de Abando, como ha quedado dicho, quede inscrita en su teórico alfoz.

La colección de referencias y pleitos no sólo ocupa decomisos de pequeñas ventas, también se han documentado secuestros de naves atacadas por vecinos de las anteiglesias, que son utilizadas por Bilbao de forma ilegal⁵⁴, o, entre tantas otras, las descargas de sal llevadas a cabo por la anteiglesia de Barakaldo descubiertas y decomisadas por la villa⁵⁵, lo que no hace sino mostrar su objetivo de prohibir toda actividad mercantil ajena en las riberas de la ría, salvo el derecho reconocido en su jurisdicción

⁵² Sí se explicita que no pueden disfrutar de un mercado fijo y sólo pueden adquirir grano de los mulateros que lo conducen a Bilbao sin rebasar los niveles del consumo personal. ENRÍQUEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C. y MARTÍNEZ, A. *Colección Documental...*, doc. 86 (10-1458).

⁵³ *Ibidem*, doc. 86 (10-1458).

⁵⁴ AGS. Registro General del Sello, fols. 272, 92 y 110 (03-09-1480) y (30-09-1480).

⁵⁵ AGS. Registro General del Sello, fol. 365 (29-07-1494).

a la villa de Portugalete. De igual modo dirige sus esfuerzos a proteger los intercambios que se realizan dentro de sus muros, tratando de impedir el acceso de foráneos al tráfico de pequeña escala con los productos más sensibles de su mercado, como por ejemplo el hierro: así, a ciertos judíos se les prohíbe directamente toda transacción⁵⁶, mercaderes de diferentes puntos de la península italiana ven vetada la posibilidad de la saca de vena de hierro⁵⁷...

Todo ello escenifica un juego de intereses en los que prima el carácter proteccionista con el que todo centro urbano interpreta las transacciones económicas realizadas en su mercado, siempre combinado, además, con medidas monopolísticas ejercidas sobre su *hinterland* rural, que procura garantizar la supremacía económica de la villa más allá de su estricto marco geográfico al disponer de las provisiones necesarias para equipar a las tripulaciones que, atracadas en sus muelles, relacionaban económicamente a Bilbao con la fachada atlántica europea, a través de un numeroso grupo de mercaderes bordeleses, bretones, ingleses, irlandeses y flamencos, o con los principales centros comerciales del Mediterráneo, representados por las ciudades de Génova, Florencia y Venecia. Y, cerrando un círculo que explica por sí solo todas las actuaciones anteriores, aparece la necesidad de Bilbao de mantener un efectivo control de la ribera de la ría (como le era reconocido en la carta puebla) para garantizarse ese abastecimiento fundamental que asegurase provisiones al importante número de comerciantes que llegaban hasta sus plazas, lo que a su vez obligaba a controlar las anteiglesias enclavadas en las mismas, forzando a las mismas a vender todo en la villa e impidiendo la descarga de artículos comerciales en ellas, pues se cercenaba un porcentaje de los derechos fiscales a los que tenía acceso la villa, llegando al extremo de prohibir la saca de víveres para consumo personal a los vecinos de la misma que vivían en los arrabales⁵⁸.

Si el caso de Bilbao es aquí el más complejo por la confusión de jurisdicciones que ofrece un término exclusivamente teórico, el ejemplo puede ampliarse a Bermeo, Lequeitio, Durango, Plencia⁵⁹ y a cualquiera de las restantes villas y ciudades de toda Castilla. Este hecho permite inferir que los pleitos entablados por los centros urbanos con su entorno rural no pueden ser interpretados, como ya se ha indicado, a partir de las tensiones derivadas de la diversa naturaleza jurídica de ambas entidades de población, diferencia entendida en muchas ocasiones como la fuerza que empuja de forma irrevocable al conflicto endémico, propio del choque entre dos sistemas antagónicos. Más bien es la pugna por el control de las fuentes de riqueza dentro de un mismo sistema lo que lleva a las diferentes poblaciones a la lucha, tengan o no éstas idénticos caracteres jurídicos.

⁵⁶ AGS. Registro General del Sello, fol. 302 (12-03-1475).

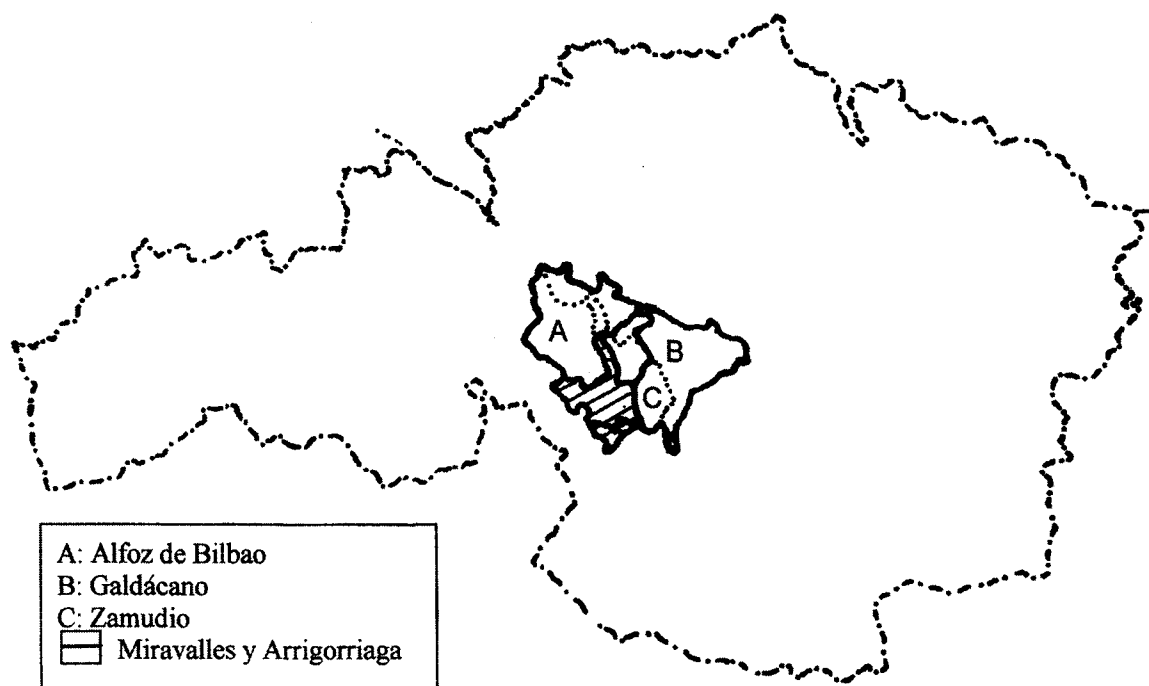
⁵⁷ AGS. Registro General del Sello, fol. 299 (05-02-1489).

⁵⁸ AGS. Registro General del Sello, fol. 387 (10-05-1494).

⁵⁹ AGS. Registro General del Sello, fol. 176 (?-12-1490). ENRÍQUEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE, A. y MARTÍNEZ, A. *Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio*. San Sebastián, 1992, doc. 51 (10-08-1411). HIDALGO DE CISNEROS, C.; LARGACHA, E.; LORENTE, A. y MARTÍNEZ, A. *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango*. San Sebastián, 1989, doc. 26. (18-03-1462). Archivo de la Chancillería de Valladolid. Registro de reales ejecutorias, C 228/46 (23-10-1508).

3.2. Intentos de expansión política

El segundo objetivo, directamente relacionado con el anterior, persigue la traducción de esa superioridad comercial en la sujeción política de hombres y de tierras, que al mismo tiempo busca contraponerse a la capacidad política de las familias hidalgas de la Tierra Llana, para lo cual la aportación del señor de Vizcaya –interesado siempre en frenar ésta– resulta fundamental. Todo ello puede observarse claramente a través del estudio de la donación realizada en 1375 por el infante don Juan. En ella se otorga la vecindad en Bilbao a los labradores de las anteiglesias de Galdácano y Zarátamo y el control de los términos jurisdiccionales de las mismas al concejo bilbaíno –salvo, una vez más, las tierras que fuesen patrimonio de las familias hidalgas–. Por otro lado se donan los labradores y términos de Arrigorriaga a la villa de Miravalles⁶⁰ (Mapa 5), fundada poco antes sobre el espacio que se venía anteriormente reconociendo como monopolio comercial de Bilbao, que lógicamente protestó calurosamente tal fundación.



MAPA 5.- Privilegio de Juan I (1375). Ampliación de términos de Miravalles y Bilbao.

⁶⁰ ENRÍQUEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C. y MARTÍNEZ, A. *Colección Documental...*, doc. 53 (19-10-1411): “do e otorgo a la dicha mi villa de Bilbao por veçinos los dichos labradores de las dichas anteiglesias de Galdácano e de Çarátamo e de Arrigorriaga. Otrosi do por término a la dicha villa de Bilbao a las dichas anteiglesias, salvo ende los labradores de la anteiglesia de Arrigorriaga que yo di a la mi villa nueva de Miraballes, que yo mandé poblar, y salvo los términos que yo di a la mi villa de Miraballes”.

La historiografía ha encontrado la motivación para tales decisiones en el intento por parte del señor de Vizcaya de defender a los labradores y comerciantes que sufrían los excesos cometidos por la pequeña nobleza vizcaína, que intentaba paliar con robos, usurpaciones y desórdenes varios la caída de la renta feudal y la pérdida de poder político y económico provocadas por las carestías y desasosiegos propios de la crisis del siglo XIV. Ante tal situación, el infante-señor estaba obligado a buscar soluciones institucionales para poner freno a tales abusos. En esta clave han sido interpretadas las fundaciones y el avcindamiento de labradores de ciertas anteiglesias en las villas más próximas, como ha quedado de manifiesto a través del testimonio anterior, que tienden a reorganizar las partes más débiles de la población en espacios más seguros⁶¹, así como a insertar en espacios institucionalmente diversos –las villas– tierras controladas ampliamente por las familias hidalgas.

A pesar de ello, una de las consecuencias directas que provocó tal reorganización fue la aceleración de las tensiones existentes entre los concejos urbanos y dichas familias nobiliarias, que veían avanzar la jurisdicción de aquéllos sobre términos cada vez más amplios, convirtiéndose en serios competidores –sobre todo Bilbao– en la lucha por el control de unas rentas que aparecen cada vez más diversificadas al no quedar estrictamente basadas en la posesión eminente de la tierra⁶², sino también en la actividad comercial, la producción industrial –sobre todo de hierro– o la adquisición de privilegios y cargos concedidos por la hacienda real, lo que a su vez provocó un cambio en la naturaleza de las relaciones entre los centros urbanos y el mundo rural vizcaíno sin que por ello mutara la caracterización de tales relaciones, ya que el sistema feudal se mantiene inamovible⁶³. Contemporáneamente, tales relaciones y conflictos permiten interpretar la naturaleza que en Vizcaya posee el proceso de señorialización documentado en toda Castilla durante el siglo XIV, así como su intensificación a partir del ascenso al trono de la casa de Trastámara. En el Señorío, las protagonistas principales de tal proceso serán las villas que, como Bilbao o Miravalles, consiguen un aumento del número de labradores –mayor número de tributarios a encabezar en las partidas del pedido– así como un mayor peso político en el territorio.

¿Pero se puede sostener, como en estudios ya clásicos se ha hecho⁶⁴, que el concejo actúe en estos casos como una institución señorial?, ¿que su proyección territorial y su actuación política y económica dentro del sistema feudal sean semejantes a

⁶¹ BASAS, M. “Importancia...”, p. 108. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. y otros. *Bizcaya...*, vol. I, p. 256. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. “Las villas vizcaínas...”, pp. 81-82.

⁶² Vid. DÍAZ DE DURANA, J. R. “Las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos: los molinos. Formas de apropiación y explotación, rentas y enfrentamientos en torno a la titularidad y derechos de uso (ss. XIV a XVI)”. *Studia Historica. Historia Medieval*, 1997, vol. 15, pp. 47 y ss.; y también DACOSTA, A. “El hierro y los linajes de Vizcaya en el siglo XV: Fuentes de renta y competencia económica”. *Studia Historica. Historia Medieval*, 1997, vol. 15, pp. 71 y ss.

⁶³ MACKAY, A. “Ciudad y campo...”, p. 41.

⁶⁴ Véanse las aportaciones ya citadas en la nota 3.

las que realiza el estamento nobiliario como tal? Los ejemplos que han sido explicados hasta el momento nos muestran a las villas interesadas en aumentar, a través de una amplia panoplia de medios, su marco de intervención jurídica, política y económica, adoptando a veces estrategias que se asemejan a las utilizadas por la nobleza. Pero la gran diferencia que separa a este estamento del conjunto de villas y ciudades está en su identificación, a pesar de su heterogeneidad, como agente social específico, definido por una serie de principios y de códigos reconocibles tanto dentro del grupo como fuera del mismo. No parece que esta opinión pueda extenderse o ser compartida por el sistema concejil, siendo éste un marco político perfectamente integrado en el sistema feudal⁶⁵, pero en el que conviven variadas fuerzas que actúan en su seno con el ánimo de ejercer su influencia para dirigir en beneficio propio la política del concejo. O aun, en un caso más claro, cuando su capacidad de actuación queda totalmente yugulada al caer en la dependencia directa de una familia señorial, como en el caso de los numerosos concejos convertidos en centros señoriales por las casas de Velasco, Ayala, Mendoza o Guevara.

En el caso estudiado pueden observarse las dos realidades apuntadas, tanto la lucha de los linajes en el marco de la política cotidiana del concejo, como el intento directo de conquista de un sistema concejil por parte de una casa nobiliaria. El primero de ellos ilustrado a través de la influencia que en el gobierno de los concejos realizaron ciertos segundones de las familias hidalgas del territorio –un fenómeno observable desde el nacimiento de las villas, pero que alcanza su momento de máxima expresión en los siglos XIV y XV–, y que en nuestro caso puede ser seguido a través de los pleitos mantenidos por las villas de Bilbao y Portugalete sobre el disfrute de los derechos de prebostazgo de las mercaderías descargadas en sus puertos, que no es sino un conflicto entre los linajes de Salazar y Leguizamón⁶⁶ por el dominio de “una plataforma de control político envidiable para estas oligarquías”⁶⁷. No debe, por tanto, ser confundido como una actuación orgánica del concejo por el control de unos recursos necesarios para su crecimiento, sino como la acción singular de un miembro de su elite que piensa en el enriquecimiento de su propio linaje.

Por otro, el protagonizado esta vez sí por una de las casas nobiliarias más importantes del reino, los Ayala, que somete –insatisfechos de las aldeas ya conseguidas en el siglo XIV– durante toda la segunda mitad del siglo XV a gran presión todo el territorio orduñés con la intención de obtener su dominio efectivo, actitud que fue creciendo

⁶⁵ MONSALVO ANTÓN, J. M.^a. *El sistema concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca, 1988, pp. 133 y ss.

⁶⁶ AGS. Registro General del Sello, fols. 98 (16-05-1487) y 197 (16-10-1497). Archivo de la Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Escribanía Quevedo, C. 144/1, leg. 24 (01-01-1495). Archivo de la Chancillería de Valladolid. Registro de Reales Ejecutorias, L 121/36 (28-04-1498).

⁶⁷ DACOSTA, A. “Las fuentes de renta del linaje de Salazar, aportación al estudio de las haciendas nobiliarias en la Corona de Castilla durante la baja Edad Media”. En *Lope García de Salazar: banderizo y cronista. Actas de las II Jornadas de Estudios Históricos “Noble villa de Portugalete”*. Portugalete, 2002, p. 63.

desde unos primeros y tímidos intentos de usurpación de términos⁶⁸ hasta la ocupación militar de la misma, dada la negativa del concejo a admitir la donación que de ella se hizo al mariscal de Ayala⁶⁹. Tal proceso muestra cómo el conflicto no puede ser considerado como una lucha *intraclase* –derivación lógica si se entendiese que la villa es en sí misma un señor–, ya que el señorío que ejerce Orduña sobre su territorio viene administrado por las fuerzas que cohabitan en el marco de relaciones constituido por el gobierno concejil y no por una fuerza señorial equiparable al linaje de Ayala.

Tan sólo el detenido estudio de los mecanismos de relación creados por las elites concejiles y los linajes del mundo rural podrán aclarar en gran medida el debate que sobre la identificación del concejo como institución señorial se viene sosteniendo desde hace ya algunos años. En todo caso, los dos ejemplos hasta aquí estudiados inducen a una interpretación del gobierno de la villa como un marco de relaciones de poder perfectamente inscrito en el sistema feudal, que ejerce –sí– un señorío sobre una jurisdicción determinada, pero que en ningún caso puede ser entendido como una entidad señorial en sentido estricto, pues sus orígenes, su evolución y su conformación política se diferencian significativamente del concepto de señorío con el que habitualmente se reconoce a un linaje nobiliario.

⁶⁸ ENRÍQUEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE, A. y MARTÍNEZ, A. *Colección Documental Orduña...*, doc. 7 (14-05-1454).

⁶⁹ ENRÍQUEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS, C.; LORENTE, A. y MARTÍNEZ, A. *Colección Documental Orduña...*, doc. 13 (27-06-1477).